

Expte.

DI-1248/2012-3

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO
Plaza de la Constitución s/n
22300 BARBASTRO
HUESCA**

SUGERENCIA Y RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de julio de 2012 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

Se denunciaban en la queja los siguientes hechos:

“Hace aproximadamente nueve años el Ayuntamiento de Barbastro propuso cuatro puntos de estacionamiento para camiones y así evitar los estacionamientos de vehículos pesados por las calles de la ciudad. Fue una acción totalmente razonable y los lugares de estacionamiento fueron bien elegidos. Los conductores de nuestra empresa ya llevábamos años estacionando en estos lugares. Delante de cada punto de estacionamiento puso el Ayuntamiento la señal anunciando que era un punto para aparcar camiones, excepto mercancías peligrosas. Al ver nosotros esa prohibición para nuestras mercancías (ADR) nos personamos en el Ayuntamiento y comentamos nuestra inquietud con el Jefe de la Policía municipal para ver donde estacionábamos en un futuro. Con buen criterio nos comentó que siguiésemos aparcando donde lo habíamos hecho hasta la fecha y que coincidía con los puntos de estacionamiento elegidos por el Ayuntamiento.

Cinco años fue funcionando este sistema de estacionamiento para nuestras mercancías (ADR) sin tener ninguna incidencia. Así que nos

extrañó cuando hace cuatro años nos pusieron la primera denuncia. Yo llamé personalmente al Jefe de la Policía municipal para comentarle mi sorpresa por haber aparcado durante años en ese lugar y nunca habíamos tenido problemas. Me comentó que, como indicaba la señal, no se podía aparcar con mercancías peligrosas; yo le comenté que entendía perfectamente la situación ya que si hay una señal la Policía municipal debe hacer cumplir la ley.

Solicitamos una reunión con la Concejala de Servicios del Ayuntamiento de Barbastro y el Jefe de la Policía municipal para encontrar una solución a nuestra situación de exclusión en los lugares de aparcamiento. La solución que nos daban desde la Concejalía de Servicios era que aparcásemos en San Román a unos 12 Km. basándose en un estudio (uno de tantos) de aparcamiento para vehículos colgado en Internet, pero si se lee el anexo 7 de dicho documento ya indica que no tiene carácter oficial y no es de obligado cumplimiento. Otras soluciones fueron el aparcar en Monzón (a 16 Km.) o en Sabiñánigo (130Km.) ya que la empresa tiene su sede allí. Ninguna solución fue aceptable para nosotros ya que vivimos en Barbastro. La Concejala de Servicios comentó la problemática con el Sr. Alcalde y posteriormente me llamó para comentarnos la solución; fue que aparcáramos en el polígono industrial La Cerámica (P3, en el plano adjunto); le comenté que igualmente en este lugar había una señal que expresamente prohibía el estacionamiento con mercancías peligrosas. La Concejala me comentó que el Sr. Alcalde lo había dicho así y así debía ser.

Mis compañeros que vivían cerca de ese estacionamiento aparcaban allí y otros aparcábamos en la zona 5 (en el plano adjunto), que resulta ser un tramo antiguo de la N-240.

Hemos convivido tres años que nos denunciaban y llamando a Alcaldía nos anulaban las denuncias.

.....

Llegamos a un punto que la situación de las denuncias se agravó y el Sr. Alcalde nos llamó para comentarnos personalmente que no podíamos tampoco aparcar en el polígono industrial porque había una señal que así lo indicaba. Le propusimos que modificara la señal "Estacionamiento de camiones, excepto mercancías peligrosas, excepto residentes, ya que en toda España (y Europa) podemos aparcar en las zonas industriales y mis compañeros y yo en concreto llevamos 19 años transportando este tipo de mercancías y no hemos tenido ningún problema, excepto en Barbastro, nuestra ciudad de residencia.

Los productos que nosotros transportamos son: Sosa, potasa, cola para papeleras, clorita, hipoclorito; estos últimos se utilizan para potabilizar el agua; no llevamos gases ni inflamables.

Finalmente la solución que nos aportó el Sr. Alcalde fue que aparcásemos en la zona 6 (en el plano adjunto) a unos 100 m del polígono industrial, que resulta ser un terreno particular sin urbanizar.

Igualmente podíamos seguir aparcando en la zona 5 que de momento no tiene competencias el Ayuntamiento.

Este invierno pasado nos robaron cuatro veces gas-oil en la zona 6 y en la zona 5. Ante la ola de robos, decidimos vigilar nuestros camiones y nos dimos cuenta que la policía municipal no "patrullaba mucho". Ante la impotencia de los robos cedimos a que el periódico local nos hiciese un reportaje sobre la situación insostenible que estábamos viviendo en Barbastro; las zonas donde aparcamos no están iluminadas y están muy alejadas.

.....

Ante esta situación cada vez mas insostenible volvimos a contactar con el Sr. Alcalde para que nos permitiera aparcar en alguna de las 4 zonas que hay oficialmente destinadas al estacionamiento de vehículos pesados. Nos comentó que lo estudiaría y nos llamaría, llamada que no se ha producido.

Entretanto, el terreno particular (zona 6), en el cual llevábamos aparcando, ha sido vallado por su propietario para la construcción de una nave. Por lo tanto solo tenemos posibilidad de aparcar en la zona 5 y en esta zona no cabemos todos los vehículos con mercancía ADR.

La solución que nosotros vemos es: poder aparcar en la zona P3 (polígono industrial; donde actualmente están construyendo una gasolinera - también ADR) o al frente que está el polígono industrial La Cerámica. En la zona P2, en el aparcamiento de la feria de muestras, excepto cuando hay ferias y en la zona P1 en el cementerio por la cercanía de la N-240. Excluiríamos la zona P4 (polígono industrial Calle Boltaña) por el acceso y la cercanía de viviendas.

Las zonas marcadas en el plano P1, P2, P3 y P4 son las zonas legisladas para estacionamiento de vehículos pesados y las zonas 5, 6 y 7 son las no oficiales.

También se propuso aparcar en el polígono industrial Valle del Cinca (4 Km.) de Barbastro, pero después de la experiencia de los robos de gasoil en Barbastro no nos fiamos. La vigilancia allí todavía es más escasa por la distancia a Barbastro. Hay compañeros que no tienen la posibilidad de que nadie los recoja y lleve al vehículo. Solo solemos estacionar los fines de semana y no podemos dejar un coche toda la semana en el polígono.

Para más información puede consultar en manual de ADR, en concreto el apartado de los estacionamientos de dichas mercancías.

Resumiendo mientras no se legisló, aparcábamos de una forma

natural en las zonas que posteriormente resultaron ser las mejores para los estacionamientos. Después nos desplazaron a ninguna zona en concreto. Si fuésemos a buscar un estacionamiento para mercancías ADR deberíamos aparcar en el único parking que hay en Aragón, que está situado en la autovía de Logroño (Zoilo Ríos). Totalmente inviable.

No pedimos que nos hagan ningún favor, anulando las denuncias. Lo que realmente pedimos es poder cumplir la ley poder estacionar el vehículo en una zona segura y accesible. Bastante tenemos con tener que desplazarnos a buscar trabajo fuera de nuestra ciudad para que ahora y más en estos tiempos nos pongan tantos problemas.

Antes del verano hubo un pleno en el Ayuntamiento y se habló sobre la posibilidad de construir un parking, excluyendo claramente de nuevo las mercancías ADR. Para qué se quiere construir algo que ya tiene zonas de aparcamiento. De todos modos la construcción del parking no será inmediata, pero nuestro problema se ve ahora agravado y no podemos esperar a la construcción del parking (el parking de Huesca costó 14 años hasta que finalmente se construyó). Además, en ese pleno los comentarios fueron variopintos, como que no podíamos aparcar en las gasolineras por la peligrosidad, etc. Deben pensar que no paramos a lo largo de nuestro trayecto para nada, no comemos, etc. Especialmente nuestras mercancías requieren del cumplimiento estricto de los tiempos de conducción y descanso. Sólo queremos que nos destinen dos zonas para estacionar ya que en una no cabemos todos.

.....

Nos enteramos que en la zona 3 están construyendo una gasolinera y no entendemos por qué la gasolinera (ADR) puede estar en esa zona y nosotros no podemos aparcar con mercancías ADR (menos peligrosas).

No entendemos y nadie nos explica los criterios que se siguen en Barbastro a la hora de aprobar y prohibir estancias de mercancías ADR.

.....

Nuestra empresa está molesta con toda esta problemática que tenemos en Barbastro. Se está planteando que los fines de semana llevemos los camiones a Sabiñánigo (la base). Esto significaría que en lugar de llegar a casa el viernes por la tarde, llegaríamos el sábado a comer y en lugar de salir el lunes de madrugada, saldríamos el domingo por la tarde. ¿Dónde quedaría nuestro descanso semanal? ¿Y la conciliación familiar? Todos tenemos familia y deseamos llegar el fin de semana para disfrutar de ellos ya que entre semana no es posible.

Deseamos que con su intervención podamos encontrar dos zonas donde poder estacionar nuestros vehículos de una forma segura y accesible. Pensamos que todos tenemos que poner algo de sentido común a este asunto y alguien debería informar adecuadamente a las autoridades

competentes de Barbastro sobre las legislación vigente del ADR, ya que no están dispuestos a documentarse sobre esta legislación, vigente en toda Europa. Espero haberle dado una pequeña visión sobre el problema que actualmente sufrimos en Barbastro. Para nosotros es importante poder encontrar dicha solución y no vivir en un ambiente encrespado.”

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 3 de octubre de 2012 se admitió la queja a supervisión con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Barbastro la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- En fechas 5 de noviembre y 5 de diciembre de 2012, se remitieron al Ayuntamiento de Barbastro sendos recordatorios, solicitándole la emisión de la información interesada sin que al día de la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

SEGUNDO.- El motivo de la queja no es otro que la petición, por

parte de unos ciudadanos que se dedican al transporte de un determinado tipo de mercancías, de disponer de espacios para estacionar sus vehículos en el término municipal de Barbastro, (lugar de su residencia), en zonas seguras y accesibles, y cumpliendo la legalidad vigente, al carecer en este momento, de plazas de estacionamiento para este tipo de vehículos. Se afirma en la queja que las plazas de estacionamiento más cercanas que cumplen con los requisitos legales para poder dejar allí aparcados dichos vehículos se encuentran a muchos kilómetros de Barbastro, citándose Monzón (16 kilómetros), Sabiñánigo (más de 100 kilómetros) e, incluso, Zaragoza. Se afirma en la queja que, pese a sus requerimientos en este sentido, el Ayuntamiento de Barbastro no ha impulsado la búsqueda de solución alguna definitiva al problema planteado.

El Ayuntamiento de Barbastro, por su parte, ha privado a esta Institución de la posibilidad de estudiar sus argumentos, al no haber dado respuesta a las sucesivas peticiones de información que se le han formulado hasta en tres ocasiones, lo cual no empece, con todas las salvedades y cautelas posibles, realizar un pronunciamiento acerca del problema expuesto.

En primer lugar, hay que recordar que el artículo 7.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, bajo el epígrafe “Competencias de los Municipios”, determina:

“Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

a.- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

.....

b.- La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”.

De otra parte, y con relación a la competencia en materia de seguridad en los lugares públicos de un municipio, debe invocarse el artículo 42 de la Ley de Administración Local de Aragón, en cuyo artículo 42, y bajo el epígrafe “Competencias de los municipios” se establece:

“1.- Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos

servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2.- Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

a) La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana.

Además, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53 y bajo el epígrafe “Funcionamiento”, dispone:

“1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

.....

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el [artículo 29.2](#) de esta Ley.

.....

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.”

Estudiada la normativa vigente, de su contenido se concluye la competencia de los Ayuntamientos en la función de ordenación del tráfico en las vías urbanas y caminos rurales, en la de la vigilancia del orden público en especial, en la vía pública así como en la función de realizar diligencias a prevención para evitar la comisión de posibles ilícitos penales.

Y es en razón a esta competencia por lo que resulta ajustado a

derecho entender que el Ayuntamiento de Barbastro, concedor del problema expuesto, debiera arbitrar una solución acorde con la legalidad que regulara la actual situación, prolongada desde años atrás; en efecto, al parecer, -y siempre según se relata en la queja-, determinados vehículos que portan una especial carga han venido siendo estacionados en diferentes lugares del término municipal de Barbastro, (según se les ha ido indicando a sus conductores), con la anuencia de las autoridades competentes en ocasiones, siendo sancionados sus propietarios y conductores en otras, y, en todo caso, creando todo ello un contexto de inseguridad jurídica a los usuarios habituales de dichas plazas de estacionamiento, todos ellos transportistas residentes en dicha localidad. Además, -y siempre según el literal de la queja-, en algunos de los lugares de estacionamiento indicados por las autoridades competentes, se han producido robos de combustible de esos vehículos, por carecer de vigilancia habitual, lo que ha disuadido a sus conductores de estacionar en dichas ubicaciones.

Esta situación de provisionalidad e inseguridad, que, en principio, debiera haber sido interina, merece la búsqueda de una solución por parte del Ayuntamiento de Barbastro que, cumpliendo la normativa legal vigente, ofrezca respuestas a los ciudadanos afectados, preservando, en todo caso, la seguridad pública y reforzando, si así fuere necesario, la vigilancia en aquellos los lugares en los que, en su caso, se ubique finalmente la zona de estacionamiento para este tipo de vehículos.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularles las siguientes resoluciones:

1.- RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

-Al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública Municipal.

2.- SUGERENCIA:

-Atendiendo a los razonamientos expuestos en las Consideraciones Jurídicas de esta Resolución debe entenderse ajustado a Derecho sugerir al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) que arbitre una solución para la situación expuesta en la queja por la que, cumpliendo la normativa legal vigente, se ofrezcan respuestas a los ciudadanos afectados, conductores de vehículos que transportan carga especial, preservando, en todo caso, la seguridad pública y reforzando, si así fuere necesario, la vigilancia en aquellos lugares en los que, en su caso, se ubique finalmente la zona de estacionamiento para este tipo de vehículos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de febrero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE